

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9144 REAL DECRETO 475/1993, de 2 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 135/1993, de 29 de enero.

El Real Decreto 135/1993, de 29 de enero, suprimió la figura del Comisario general de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992, así como la Oficina del mismo y los puestos de trabajo en ella existentes. Al propio tiempo el citado Real Decreto señalaba en su artículo 3 que la «Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, Sociedad Anónima», liquidaría su actividad de acuerdo con sus Estatutos y con la Ley de Sociedades Anónimas. La decisión del Gobierno de continuar manteniendo una especial presencia en los lugares en que se han desarrollado los actos conmemorativos de 1992, gestionando los activos en ellos existentes, aconseja mantener la estructura societaria, si bien modificando su objeto social, a fin de adecuarlo a los nuevos objetivos que debe perseguir la sociedad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

La «Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, Sociedad Anónima», continuará realizando sus actividades, gestionando tanto los bienes y derechos propios de la misma como los procedentes de las sociedades estatales creadas con motivo de los actos conmemorativos celebrados en España en 1992, para lo cual adaptará sus estatutos, cambiando su razón y su objeto sociales.

Artículo 2.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal serán nombrados y separados, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 3.

1. Las actividades de la referida sociedad estatal se entenderán realizadas en ejecución de programas de cooperación internacional, a los efectos del régimen de los funcionarios públicos que presten servicios a la misma.

2. Por razón de interés público, y atendidas la naturaleza y condiciones del objeto social, los contratos laborales de duración determinada y tiempo parcial, que concierne la sociedad estatal para el desarrollo de sus actividades, se entenderán comprendidos entre los susceptibles de compatibilidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, con las limitaciones establecidas en la misma.

Artículo 4.

La sociedad mantendrá los beneficios fiscales previstos en las Leyes 12/1988, de 25 de mayo; 5/1990, de 25

de junio, y en el Real Decreto 219/1989, de 3 de marzo, referidos, exclusivamente, a las actividades derivadas de la liquidación de bienes, derechos y obligaciones relacionados directamente con la Exposición Universal de Sevilla.

Disposición adicional única

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Real Decreto la «Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, Sociedad Anónima», adaptará sus estatutos a las previsiones contenidas en él.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados:

a) El artículo 3 del Real Decreto 135/1993, de 29 de enero.

b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda

Por el Ministro de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones y habilitaciones presupuestarias que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final tercera

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9145 RESOLUCION de 30 de marzo de 1993 por la que se modifican parcialmente las normas que regulan los concursos de Lotería Primitiva.

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado comenzó en agosto de 1990 la implantación de terminales conectados a un ordenador central mediante aplicación «On-Line» para la validación informática de los juegos activos que gestionan.

En la actualidad un elevado porcentaje de establecimientos dispone de este nuevo sistema que permite aproximar el momento del cierre de los juegos al momento de la celebración de los sorteos o concursos, así como proceder al abono de los pagos correspondientes en plazos mucho más cortos.

Parece pues oportuno tratar de optimizar estos recursos técnicos disponibles y ofrecer a los concursantes la ventaja que representa el disminuir el tiempo que transcurre desde el momento de la validación hasta el cobro de los premios obtenidos. Teniendo en cuenta estas ventajas y a la vista del comportamiento que sigue la modalidad de abono o Bono-Loto en los dos últimos ejercicios, se propone una modificación en la estructura del juego para ajustarla a un perfil algo más diferenciado de la Lotería Primitiva. Para ello se establece la posibilidad del cobro de premios al día inmediato a cada concurso, se fija el premio de la categoría inferior, que supone un nuevo reparto del 55 por 100 destinado a premios, y se actualiza el precio de la apuesta aun cuando el importe mínimo para participar sigue siendo el mismo.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio y de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, ha resuelto:

El Capítulo Tercero del Título VII y la Norma Final de las Normas que rigen los concursos de Lotería Primitiva y sus modalidades aprobadas por Resolución de 1 de agosto de 1991, queda redactado como sigue:

«Capítulo Tercero

Bono-Loto

62.^a: Semanalmente se celebrarán cuatro concursos los días: Lunes, martes, miércoles y viernes, de la modalidad de Lotería Primitiva denominada comercialmente Bono-Loto.

63.^a: La participación en los concursos a que se refiere la norma anterior se realizará por medio de los sistemas de validación que establecen los Títulos II y III de estas normas teniendo en cuenta que:

Sistema de validación mecánica: Se participa mediante la utilización del boleto semanal, en forma de abono para los cuatro concursos que se celebren en la semana inmediata siguiente a la fecha de su validación.

Sistema de validación informática: Se puede participar de dos formas: Abono y Diario.

Abono: Las apuestas validadas en forma de abono que a continuación se detallan participan obligatoriamente en los sorteos o concursos que de forma correlativa se indican:

Validadas los días sábado anterior y lunes, participa en los sorteos de lunes, martes, miércoles y viernes.

Validadas el martes, participa en los sorteos del martes, miércoles y viernes.

Validadas el miércoles, participa en los sorteos de miércoles y viernes.

Validadas los días jueves y viernes, participa en los sorteos del viernes.

Diario: Las apuestas que participan en un solo concurso se validan en los períodos que se indican:

Validadas los días sábado anterior y lunes, participa en el sorteo del lunes.

Validadas el martes, participa en el sorteo del martes.

Validadas el miércoles, participa en el sorteo del miércoles.

Validadas los días jueves y viernes, participa en el sorteo del viernes.

64.^a: El precio por apuesta y sorteo es de 50 pesetas por lo que deberá abonarse un mínimo de 100, 150 ó 200 pesetas por cada apuesta, según se participe en 2, 3 ó 4 concursos. El mínimo de apuestas a jugar cuando se participa en un solo sorteo es de dos y deberá abonarse 100 pesetas.

65.^a: 1. Si alguno de los concursos quedara sin acertantes con derecho a premio de primera categoría, el fondo destinado a éste pasará a incrementar el de la misma categoría del concurso inmediato siguiente del Bono-Loto.

2. En el supuesto de que alguna de las categorías segunda o tercera quedara sin premio por haber sido dejada de acertar por los concursantes, el importe de cada una incrementará el de la categoría inmediata inferior, es decir, el de la tercera o cuarta respectivamente; en tal caso, si tampoco hubiera acertantes de cuarta, el fondo acumulado de las tres categorías incrementará el de la categoría primera del concurso inmediato siguiente.

66.^a: Todas las normas que establecen las obligaciones o los procedimientos que han de ser llevados a cabo antes del concurso, se entenderán para el Bono-Loto referidos al concurso primero de los mismos, es decir, al del lunes o en su caso al de la fecha a que el mismo se hubiera trasladado.

67.^a: Todas las normas que establecen cómputos de plazos a partir de la celebración del concurso, se computarán para el Bono-Loto, a partir del viernes o, en su caso, desde la fecha a que el mismo se hubiere trasladado.

68.^a: Los premios procedentes de validación informática se pagarán a partir del día inmediato siguiente al del último concurso en que han participado. Los procedentes de validación mecánica, a partir del quinto día de la celebración del último concurso semanal de la modalidad de Bono-Loto.

69.^a: El premio por Reintegro en el Bono-Loto vendrá referido al importe total de las apuestas con las que ha participado el boleto. La extracción para determinar el dígito ganador se realizará en el sorteo que se celebre el viernes para las apuestas del boleto semanal o de abono y en el que se celebre los lunes, martes, miércoles o viernes para las apuestas del boleto diario que participen respectivamente en cada uno de esos días.

70.^a: Todas las apuestas que tengan acertados tres números de la combinación ganadora, es decir de quinta categoría, obtendrán un premio fijo de 400 pesetas cada una, excepto el caso en que fuera de aplicación la norma 6.^a, 4.

71.^a: La distribución del fondo del 45 por 100 de la recaudación que establece la norma 6.^a, 1, se realizará deduciendo del mismo el importe que resulte de multiplicar el número de apuestas acertadas de la quinta categoría por su premio fijo de 400 pesetas y el fondo restante se distribuirá de la siguiente manera:

Categoría primera: El 39 por 100.

Categoría segunda: El 30 por 100.

Categoría tercera: El 12 por 100.

Categoría cuarta: El 19 por 100.

Norma final

72.^a: 1. En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo que disponga el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado para su aplicación e interpretación.

2. Quedan derogadas todas las normas anteriores de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

3. A la entrada en vigor de esta disposición seguirán siendo válidos para participar hasta su consumo todos los boletos editados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado aun cuando en el anverso o reverso de algunos de ellos consten leyendas que no se ajusten en su integridad al contenido de esta Resolución.

4. A todos los efectos de los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva las reclamaciones, los recursos, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle María de Molina, 48-50, 28006 Madrid, en donde radica su domicilio legal.

5. Estas normas serán de aplicación a partir del concurso semanal de la modalidad de Bono-Loto que comenzará el día 19 de abril de 1993.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

9146 *LEY 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1993 se caracterizan por ser los de menor expansión desde su constitución y ello no es sino reflejo del entorno en que se enmarcan, si bien no es óbice para que respondan a las exigencias que los agentes sociales y económicos demandan del sector público.

Aunque las previsiones de evolución de las variables macroeconómicas indican un panorama más favorable en Canarias que en el resto del Estado, es evidente que el crecimiento moderado no permitirá resolver a corto plazo el alto nivel de paro existente en la economía canaria, que constituye el primer problema del Archipiélago.

Todas las medidas de política económica previstas por el Gobierno del Estado en el Programa de Convergencia (1992-1996), dirigidas a que el Reino de España cumpla las condiciones del Tratado de Maastrich, afectarán a esta Comunidad Autónoma. Las medidas de convergencia son las que mayor incidencia tienen sobre los Presupuestos Autonómicos, dado que su objetivo prioritario consiste en situar las necesidades de financiación de las Administraciones Públicas en el 1 por 100 del PIB, en 1996. Este objetivo se traduce en medidas de política presupuestaria restrictivas, que procuren la contención del crecimiento del gasto y del déficit público.

La necesaria coordinación de las políticas presupuestarias del conjunto de las Administraciones Públicas exige que el Presupuesto Autonómico se vea afectado por las limitaciones impuestas al nivel del déficit público. El endeudamiento, como vía extraordinaria para la financiación de las operaciones de capital, se ve de esta forma restringido a las cuantías que a nivel nacional se exigen para cumplir con las condiciones de convergencia.

El acuerdo definitivo sobre la financiación autonómica, que configurará la participación de esta Comunidad en los Ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, supondrá una mejora de la estructura financiera de sus Presupuestos. Asimismo, en 1993 finali-

zarán las acciones y medidas previstas en el Marco de Apoyo Comunitario 1989-93 que deben alcanzar los objetivos de desarrollo económico-social en él previstos.

La entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario, inicialmente prevista para 1992 y aplazada por la Ley 14/1992, de 5 de junio, implicará una mayor autonomía tanto financiera como fiscal.

Este contexto económico y financiero debe compatibilizarse con todas las políticas y acciones que la sociedad canaria demanda de la Administración autonómica para mejorar sus condiciones socio-económicas. El presupuesto, por tanto, se convierte en un mecanismo de asignación de recursos que coadyuva a mejorar la situación social de los ciudadanos canarios y a paliar los estrangulamientos y desequilibrios de la economía canaria.

Estos presupuestos tienen como objetivos fundamentales continuar con la aportación del mayor volumen de recursos posibles con destino a la mejora del sistema educativo y a la reducción del déficit de viviendas; intensificar las medidas del fomento del empleo y singularmente las relacionadas con la formación profesional; aumentar las prestaciones a colectivos sociales desfavorecidos, apoyar a sectores con especial trascendencia en el desarrollo económico y cooperar con el saneamiento financiero y la mejora en la gestión de las corporaciones municipales.

Por último, se destacan las modificaciones introducidas en la estructura y contenido del texto articulado de la Ley, que reflejan la evolución de las normas de gestión de los Presupuestos autonómicos en los últimos años y que tratan de actualizar aquellas normas conforme a las nuevas exigencias.

TITULO PRIMERO

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1.º *Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*—En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 se integran:

- Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.

- Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
Organismo Canario de Juegos y Apuestas.

- El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Consejo Económico y Social.

- Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas públicas:

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».
«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Planeamientos Insulares de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».